

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA
Demandado:	JULIAN ANTONIO ALZATE POVEDA OFELIA ORTIZ ALZATE PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2020-00398-00
Interlocutorio No.:	1023

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al certificado de tradición del predio que se pretende usucapir, se puede observar en la anotación Nro. 5 que existe un registro de inscripción de demanda en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad el cual no ha sido levantada. Así mismo, existe en la anotación Nro. 3 que existe una limitación al dominio, la cual no ha sido levantada, contrariando a lo que manifiesta el libelista en la demanda cuando dice que dicha limitación ya fue levantada. Por lo que deberá aclararle las anteriores situaciones al despacho.
- En el escrito de demanda manifiesta el abogado que aporta como pruebas la Escritura Pública N°1279 del 15 de septiembre del 2020, una copia simple de la escritura pública N° 708 del 23 de abril de 1974 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y la factura del impuesto predial del predio, pero

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

brillan por su ausencia dichos documentos en la presentación de la demanda.

- Por último, no fue anexado el poder, por lo que no se reconocerá personería jurídica para actuar.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar las irregularidades enlistadas y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia adelantada por **LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ** identificada con C.C 30.323.419 y **JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA** identificada con C.C 1.053.824.683 en contra de **JULIAN ANTONIO ALZATE POVEDA, OFELIA ORTIZ ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 121 del 21 de octubre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be0bbbc1c41ed94154af7c4cb8a92e3d28723fed5808cc7717a64308e0d0fbf

Documento generado en 20/10/2020 03:36:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>